

CAPÍTULO CUARTO

LA PARADIPLOMACIA ESTATAL Y MUNICIPAL: UNA COADYUVANCIA A LOS CONSULADOS

I. LA PUBLICIDAD DE LA ASISTENCIA CONSULAR EN MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS BAJO UNA IDENTIDAD NACIONAL

En aquellos estados donde el gobernador ostenta una filiación partidaria distinta a la del Ejecutivo federal, las posibles divergencias en cuanto a intereses y preferencias derivadas de ello pueden servir de motivación para que las entidades federativas participen con mayor fuerza en la escena internacional. Los estados no han intentado desplazar al gobierno federal en materia de política exterior, ya que la relación entre éste y las entidades federativas ha sido de complementariedad. Estas entidades federativas mexicanas participan en diversas actividades internacionales, especialmente en el área de fomento del comercio e inversión en su estado. Sin embargo, no existe evidencia alguna de que los gobiernos de los estados o sus representantes en la legislatura federal (diputados o senadores) hayan incidido de forma intencional, directa y propositiva, en la formulación de la política exterior de México en materia comercial y financiera, por lo que consideramos cardinal diseñar un sistema que permita contar con los instrumentos accesibles para la defensa litigiosa de los mexicanos en Estados Unidos.

Los recursos que los estados destinan a promover sus productos externamente e incentivar la inversión extranjera en su territorio varían de acuerdo con los recursos fiscales que poseen. Los estados más ricos muestran mayor interés en los asuntos económicos y comerciales, aunque tengan una participación muy limitada en el diseño de la política comercial y en su ejecución a través de la Federación. Por ejemplo, el gobierno del *Estado de México*, uno de los que posee mayor nivel de ingresos fiscales a nivel nacional, cuenta dentro de su estructura guber-

namental con un Programa de Promoción Internacional, el cual divide su labor en las siguientes áreas: inversión extranjera, seguimiento de proyectos de inversión, promoción y fomento a la inversión extranjera directa, comercio exterior y cooperación internacional, promoción para el desarrollo del comercio internacional, así como formación y capacitación de exportadores. Además, lleva a cabo la promoción comercial del estado a través de la organización de exposiciones y ferias comerciales en el exterior y en el mismo estado. Así, esta entidad federativa bajo los gobiernos de Arturo Montiel y Enrique Peña Nieto (PRI, 1999-2005-2011), han desarrollado un importante activismo político internacional en materia económica y comercial.

Por su parte, el gobierno de *Jalisco*, quien además de tener altos ingresos fiscales posee una importante población emigrante, cuenta con la Oficina de Asuntos Internacionales que depende del despacho del gobernador. La Oficina asume como metas establecer, promover, facilitar y coordinar la comunicación y colaboración entre las entidades gubernamentales y organismos de la sociedad civil a nivel nacional e internacional, para fortalecer la presencia internacional del estado. Sus objetivos son: planear, desarrollar, coordinar y dirigir, con las secretarías estatales, las agendas de trabajo del Ejecutivo estatal en sus giras internacionales, además de promover el acercamiento con organismos internacionales, estados y regiones del mundo.

Asimismo, *Nuevo León* tiene una subsecretaría de Comercio Exterior que depende de la Secretaría de Desarrollo Económico. Sus primordiales propósitos son: fomentar y promover el comercio exterior del estado, llevar a cabo reuniones mensuales de la Comisión Mixta para la Promoción de Exportaciones, identificar y constituir a grupos de empresas medianas para impulsar una oferta exportable de dimensión y calidad competitiva en el ámbito mundial, y la organización de misiones comerciales de empresas del estado a países seleccionados, entre otras. Por su parte, *Guanajuato* dispone de una institución denominada Coordinación de Fomento al Comercio Exterior. Esta dependencia la encabeza el gobernador y la integra un grupo de empresarios exportadores, así como funcionarios y directivos de instituciones de comercio exterior y del sector académico y financiero. El objetivo de esta dependencia es favorecer la atracción de inversión extranjera para el estado.

De la misma forma, la participación internacional de *Baja California Sur* se circunscribe fundamentalmente al ámbito de la promoción comer-

cial. Cuenta con una Dirección General de Comercio Exterior, supeditada a la Secretaría de Economía del Estado, con la finalidad de promover el comercio y la inversión en la entidad. Otro ejemplo de un estado con significativa actividad internacional es *Chiapas*, cuyo gobernador Pablo Salazar (PRD, 2000-2006), en 2001 creó una Coordinación de Relaciones Internacionales en el estado, la cual tuvo como misión aconsejar y apuntalar a todas las instancias del gobierno de Chiapas para implementar proyectos y negociaciones con actores internacionales. Para 2002, Chiapas mantenía relaciones amistosas con 43 países de los cinco continentes, así como con diversos organismos internacionales. En 2004, Chiapas celebró un Convenio de Financiación con la Unión Europea (UE), en el marco del AAECPC suscrito entre México y la UE. El documento firmado contempló el financiamiento de un proyecto de cooperación por cuatro años, a partir del cual, Chiapas recibió 15 millones para reforzar el trabajo del gobierno del estado en el combate a la pobreza y la preservación de la selva lacandona.

De igual modo, en la oficina del gobernador de *Baja California* se encuentra la Dirección de Relaciones Internacionales. En este caso, en razón de su ubicación geográfica, los estados fronterizos desarrollan una mayor actividad internacional. En la relación fronteriza entre México y Estados Unidos, es frecuente que los funcionarios locales y regionales discutan con sus contrapartes sobre asuntos que son de interés mutuo y, con base en ello, forjen propuestas de cooperación. Esto es útil para los estados mexicanos que disponen de menor capacidad económica que sus contrapartes estadounidenses. Esta dirección asume las funciones de encauzar y dar seguimiento a las peticiones procedentes del exterior, y ser el vínculo con la cancillería y el cuerpo consular extranjero acreditado en el estado. El proyecto más significativo de esta dependencia ha sido gestionar la agilización de los cruces fronterizos por medio de diversos proyectos binacionales. Además, Baja California es miembro de la Conferencia de Gobernadores Fronterizos, del grupo binacional México-Estados Unidos sobre puentes y cruces fronterizos y de la Asociación de Gobiernos de San Diego, así como de grupos de trabajo establecidos localmente con las autoridades de Estados Unidos para el tema de cruces fronterizos.

En consecuencia, en este contexto de globalización y crisis económica mundial, *la primera obligación de todo gobierno local y su sociedad*

*es que, en su ámbito interno se propicien las condiciones para generar empleos dignos y suficientes, para que nuestros compatriotas no tengan que buscar la emigración como solución a su problema fundamental de vida.*⁶² De ahí la exigencia de llevar a cabo una política migratoria global, pues ante todo reiteramos la urgencia de garantizar la seguridad para los migrantes a nivel mundial. No olvidamos que es de suma importancia mantener a los ciudadanos informados sobre el papel de México y su política ante al tema migratorio, así como los esfuerzos por fomentar el diálogo, no sólo entre los países, sino también en nuestra nación.

La participación de la sociedad civil en los acuerdos de hermanamiento y la creación de dependencias de asuntos internacionales de los gobiernos estatales y municipales, se ha acrecentado en los últimos años, por lo que se deben promover mecanismos complementarios de cooperación internacional para fomentar el desarrollo integral de los estados mexicanos, ya que la globalización ha conducido a la internacionalización y la reducción del tiempo y el espacio, como la rapidez de los mercados financieros para mover en todo el mundo divisas y capitales, así como el resurgimiento de los localismos y la reivindicación de los discursos de identidad como la religión y la cultura, ya sea étnica o nacional.⁶³ Así, es imprescindible que los gobiernos locales conozcan qué incumbe a los consulados generales, como supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén establecidas dentro de su circunscripción general.⁶⁴

⁶² Tocante a la trascendencia de cuidar el orden en una sociedad como el elemento toral del Estado, véase Garland, David, *Castigo y sociedad moderna*, México, Siglo XXI, 1990, pp. 66 y ss.

⁶³ Villoro, Luis, “Del Estado homogéneo al Estado plural (el aspecto político: la crisis del Estado nación)”, *Pueblos indígenas y derechos étnicos. VII Jornadas Lascasianas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, pp. 69 y ss.

⁶⁴ Es primordial apuntar que la delegación de funciones que podrán realizar los jefes de oficinas consulares en funcionarios subalternos se harán a través de un acuerdo escrito del titular, en el cual se instituya el nombre del funcionario delegado y las funciones que se delegan, y aparezca además registrada la firma de aquél. No podrá encomendarse la firma de las escrituras notariales, de las actas del registro civil, ni de las declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento. Estos acuerdos se notificarán a la Secretaría el mismo día en que se expidan, a efecto de autorizarlos y registrar los mismos. La Secretaría emitirá los manuales para regular la emisión de documentos consulares y migratorios y para el desarrollo de las funciones de registro civil, notariales y los concernientes a la función consular. En este tenor, la Convención de Viena determina que un consulado

En México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal concede a la cancillería la facultad de promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal, sin afectar las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en las que el país sea parte. Ahora bien, según la Ley sobre Celebración de Tratados, hay dos clases de compromisos internacionales: primero, el tratado, que es el convenio previsto en la Constitución que para ser válido ha de ser aprobado por el Senado; segundo, *el acuerdo interinstitucional, que es el convenio celebrado entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.*

Al incorporar la figura de los acuerdos interinstitucionales, se sienta una base legal que permite a otras dependencias y actores subnacionales suscribir convenios para avanzar en sus intereses. En este contexto, atañe a los consulados proteger los derechos y los intereses de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones; promover la imagen y cultura de México, así como inversiones, comercio y turismo; expedir documentos consulares en la forma y términos que autorice Relaciones Exteriores y la documentación migratoria que expresamente apruebe la Secretaría de Gobernación por conducto de la de Relaciones Exteriores; recaudar los derechos que correspondan por la prestación de

general o un consulado podrán establecer un viceconsulado o una agencia consular en el lugar de su sede, pues si se tratase de una localidad diferente de aquélla se necesita el consentimiento del Estado anfitrión; y aún más, no se podrá abrir fuera de la sede de la oficina consular una dependencia que forme parte de aquélla, sin haber alcanzado anticipadamente el consentimiento expreso del Estado receptor. Las oficinas consulares, según la Convención de Viena y la práctica internacional, se clasifican por su categoría en consulados generales, consulados, viceconsulados y agencias consulares. Igualmente, de acuerdo con la Convención de Viena (artículo 3o.), son oficinas autónomas el consulado general y el consulado; son oficinas heterónomas el viceconsulado y la agencia consular, ya que éstas se establecen por aquéllas. De tal suerte, en atención a los retos de la institución consular, en el marco de la defensa de los derechos humanos de nuestros compatriotas en el extranjero, véase Pérez González, Manuel, “Acción preventiva y legítima defensa en derecho internacional: algunas consideraciones jurídicas”, en Méndez Silva, Ricardo (coord.), *Derecho y seguridad internacional. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 55 y ss.

los servicios que otorgue, y las demás que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Lo expuesto es sustancial, puesto que en un sistema internacional en transición que conduce a una participación más activa de los actores internacionales, donde los asuntos de seguridad se han visto complementados por la cooperación en materia económica y en nuevos temas de la agenda internacional, y donde existe un incremento sustancial en su institucionalización, se han generado los incentivos para que nuestras entidades federativas y municipios busquen participar más activamente en materia de política exterior.

Aunado a lo señalado como resultado de los impactos de los sucesos económicos recientes en la ámbito internacional, la política exterior de México ha cambiado de manera paulatina desde hace cuando menos tres sexenios: primero, en el sexenio de Miguel de la Madrid (1982-1988), con la apertura de la transformación económica y estructural en México; segundo, en la administración de Salinas de Gortari (1988-1994), se puntualiza este cambio en la política económica exterior con la negociación y firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que se consolida en el gobierno de Zedillo Ponce de León (1994-2000), con la firma del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación (AAECPC) entre México y la Unión Europea, y la etapa final, con el proceso de democratización nacional. Entonces, para una acertada interrelación gubernamental entre consulados y gobiernos locales, es trascendente perfilar en estos áreas diversas, como responsables de visas, matrículas, pasaportes, cartillas, notarial, registro civil y otras afines; encargado de áreas consulares de prensa, comercial, asuntos culturales, comunidades mexicanas, protección, recaudación, formas valoradas y otras afines, así como encargarse de la administración de la oficina, residencia o representación.⁶⁵

⁶⁵ Para los gobiernos locales es primordial conocer y publicitar los servicios consulares del Servicio Exterior Mexicano garantizados en nuestra Constitución, al cumplir las instrucciones que le son impartidas por la Secretaría y la embajada de México en el país en que se encuentren y, en el caso de los consulados, las que emita el consulado general del que dependan; ejercer, dentro de su circunscripción particular, las funciones consulares correspondientes e informar acerca de la situación que prive en su circunscripción. Así, corresponde a los consulados generales supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén establecidas dentro de su circunscripción general, y a los consulados de carrera supervisar el funcionamiento de las agencias consulares. De esta forma,

En caso de que los documentos mencionados se hubieren extraviado, el titular de la oficina consular deberá solicitar a la Secretaría su reposición. Las oficinas consulares ejercerán las funciones del registro civil en los términos del Código Civil Federal y autorizarán en el extranjero las actas de registro civil concernientes al nacimiento, matrimonio y defunción de mexicanos y, en su caso, expedirán copias certificadas de las mismas. Los actos del estado civil de mexicanos en el extranjero se asentarán en las formas que provea la Secretaría; las copias certificadas de las actas del registro civil expedidas por funcionarios consulares tendrán validez en México.

Referente a los derechos previstos en la Convención de Viena y en otros documentos internacionales, son derechos fundamentales del detenido en todo proceso. Consecuentemente, con base en el derecho internacional, *los gobiernos locales mexicanos han de plantear un programa de información en materia de protección consular mexicana a connacionales tanto en México como en el extranjero, especialmente en Estados Unidos*. La protección consular no se negocia, ya que es una obligación gubernamental agotar todos los recursos, incluidos los internacionales, sobre todo, cuando lo que está en juego son vidas humanas. Por ello, se considera que:

las agencias consulares serán establecidas para auxiliar a las representaciones consulares en lugares dentro de su circunscripción y sólo podrán ejercer aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por la Secretaría. En cambio, la sección consular formará parte de la embajada y el ejercicio de las funciones consulares corresponderá al jefe de la misma, quien será el responsable de su funcionamiento. Respecto de las actividades consulares, las cuales implican una interacción y armonización de diversas ramas del derecho, para aplicarse tanto en nuestro país como en el Estado receptor donde exista un consulado mexicano, véase Trigueros Gaisman, Laura, “Armonización del derecho” y “Legalidad de documentos”, *Diccionario de Derecho Internacional*, cit., nota 2, pp. 10, 22, 207; Rabasa, Emilio O., “La política exterior de México en sus Constituciones”, en Rabasa, Emilio O. (coord.), *Los siete principios básicos de la política exterior de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 3 y ss.; También es muy importante ubicar las autoridades del federalismo mexicano en sus distintos ámbitos de competencia, para vincularlo con la materia consular, por lo que se sugiere estudiar a Carpizo, Jorge, “Federación”, González, Ma. del Refugio, y Ovalle Favela, José, “Poder Judicial de las entidades federativas”, *Diccionario de Derecho Constitucional*, cit., nota 1, pp. 246, 462-464; Quintana Roldán, Carlos, *op. cit.*, nota 26, pp. 119 y ss.

- Es frecuente que las autoridades locales ignoren los derechos y obligaciones que emanan del orden jurídico internacional, por lo que México debe impulsar de una mejor forma la asistencia consular, con el fin de brindar mejor protección, consejo y apoyo a los mexicanos en el extranjero, sobre todo para aquellos que se enfrentan a la pena capital. Para ello, se restructure y rediseñe esta política de protección con la colaboración de los gobiernos locales del extranjero y los mexicanos.
- El detenido sea informado de su derecho a la protección consular inmediatamente y antes de ser interrogado; también, que los interrogatorios no se inicien sino hasta que el funcionario consular decida si brinda la protección consular, por lo que toda declaración del detenido tomada antes de que se restituyan sus derechos, deberá anularse.
- Cuando un proceso penal se hace en violación de una formalidad esencial del procedimiento, establecida en un tratado internacional y vinculante para el Estado que comete esa violación, éste debe reiniciar procedimientos para restablecer los derechos violados.
- Existe diferencia entre los detenidos nacionales del Estado que ejerce su jurisdicción territorial y los detenidos extranjeros en ese Estado, pues estos últimos tienen derecho inherente a su condición de extranjeros, es decir, a la protección consular garantizada.
- El derecho de todo detenido de ser notificado, sin dilación, respecto de la protección consular a la que tiene justo y válido título, es una formalidad esencial del procedimiento, quienes son especialmente vulnerables a abusos durante los interrogatorios, frecuentemente por el desconocimiento de su idioma; prejuicios raciales de los agentes que los interrogan; desconocimiento del idioma del sistema judicial y de sus derechos y por diferencias culturales en general.
- Las autoridades consulares contribuyen a que un proceso se desarrolle bajo las formalidades esenciales del procedimiento. La comunicación entre las autoridades consulares y la defensa ayuda a ésta a entender circunstancias útiles para la defensa que procedan de diferentes culturas. Los agentes consulares pueden ser de gran utilidad para aportar pruebas de descargo y atenuantes pertinentes para el proceso, así como promover el acatamiento de disposiciones internacionales vinculantes que no siempre están al tanto los abogados defensores.

- Los funcionarios consulares han de estar alertas para que las autoridades estadounidenses informen a los acusados de sus derechos de la propia asistencia consular, a fin de que el detenido comprenda sus derechos, como exigir que su representante esté presente en los interrogatorios.
- Es frecuente que los detenidos confíen en los cónsules y desconfíen de las autoridades y aun de su propio defensor de oficio por razones de diferencias culturales; pero si el agente consular no asesora al detenido con eficacia, probablemente no tendrá la ventaja de la ley local, por desconocimiento de sus derechos y del sistema que lo juzga.
- La Convención de Viena otorga derechos individuales a los extranjeros, los cuales son fundamentales y su violación afecta las formalidades esenciales del procedimiento (*due process of law*) e invalida las pruebas obtenidas en violación a esos derechos.
- Los funcionarios consulares deben pugnar por que los derechos a esta asistencia consular de los mexicanos detenidos en el extranjero (Estados Unidos), sean restaurados cuando se violenten, así como la ausencia de respuesta satisfactoria por parte de las autoridades de los países donde se encuentren (estadounidenses).
- Debe impulsarse una política de planteamiento de recursos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Justicia, por el incumplimiento a la Convención de Viena por parte de las autoridades del Estado receptor (estadounidenses), cuando afecten las formalidades esenciales de los procedimientos y, en caso de pena de muerte, se viole el derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente. El fin es que los tribunales del Estado receptor (Estados Unidos) reparen los derechos violentados concedidos en convenios internacionales.
- Se requiere la notificación de los derechos consulares y una oportunidad razonable para el acceso consular, antes de que las autoridades competentes del Estado receptor tomen cualquier medida susceptible de afectar negativamente los derechos de los extranjeros.
- Considerando los perjuicios sufridos por México en su propio derecho en décadas anteriores, y en el ejercicio del derecho a la protección diplomática de sus nacionales, nuestro país tiene derecho a la

reparación íntegra de esos perjuicios bajo la forma de la *restitutio in integrum*.

- Esta restitución consiste en la obligación de restablecer el *status quo ante* mediante la anulación o, de otra forma, que deje sin efectos o fuerza legal las declaraciones de culpabilidad y la imposición de las penas de los nacionales mexicanos en el extranjero, especialmente en Estados Unidos.
- Esa restitución también incluye la obligación de tomar todas las medidas necesarias para asegurar que una violación previa a la Convención de Viena y demás instrumentos internacionales vinculantes a Estados Unidos, no afecte los procedimientos subsecuentes.
- En la medida en que las declaraciones de culpabilidad o imposición de las penas no sean anuladas, Estados Unidos u otro país deberán promover por los medios de su propia elección, la revisión y reconsideración efectiva y genuina de las declaraciones de culpabilidad y la imposición de las penas de los nacionales.
- Los Estados Unidos de América u otro país deberán evitar violaciones a la Convención de Viena con respecto a México y a sus nacionales, y han de proporcionar garantías y seguridades adecuadas de que tomará las medidas suficientes para elevar el nivel de cumplimiento de la misma.

El papel preponderante que tiene México en la atención que brinda a sus comunidades en el extranjero, además de ser objeto de reconocimiento internacional, marca la pauta y establece estándares de acción que son imitados por otros países afectados por fenómenos migratorios similares. La protección consular se encuentra determinada en diversos ordenamientos normativos, tanto de derecho internacional como de derecho interno. En su acepción más amplia, la protección consular se entiende como el conjunto de acciones, gestiones, buenos oficios e intervenciones que realizan los funcionarios de las representaciones consulares y diplomáticas en el exterior para salvaguardar, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional y en apego a las leyes y reglamentos de cada país, los derechos e intereses de los mexicanos

en el extranjero y atender sus demandas.⁶⁶ Dichas acciones se pueden orientar a:

1. Brindar asistencia consular.
2. Asegurar el respeto a sus derechos: evitarles daños y perjuicios indebidos en sus personas o intereses.
3. Evitar injusticias o arbitrariedades por parte de autoridades extranjeras.
4. Evitar la persecución o discriminación por motivos de su origen nacional o cualquier otra causa.
5. Apoyo en trámites de solicitud de actas de nacimiento, defunción, apostillas.
6. Asesoría en el nuevo cambio de vida que inicia y atención a sus familias que se quedan en México, ya que muchas veces cuando nuestros paisanos logran establecerse, se olvidan de la familia que dejaron y por la que decidieron partir para brindarles esa mejor calidad de vida.

Se brinda protección y asistencia consular a mexicanos en el exterior, bajo el rubro de varios programas:

1. Asistencia jurídica a mexicanos sentenciados a pena capital.⁶⁷

⁶⁶ La protección consular es ejercida por funcionarios consulares ante autoridades locales o de otro tipo, dentro de la circunscripción de sus respectivas representaciones consulares o diplomáticas. Este tipo de protección considera la intervención de los funcionarios de las representaciones consulares ante una autoridad extranjera para presentar reclamos por actos indebidos que lesionen los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior que le confieran la legislación local y los principios y normas del derecho internacional. Se presenta, en general, a consecuencia de irregularidades, faltas o violaciones en la aplicación de normas internas por parte de particulares o autoridades del país receptor, o bien, para proporcionar asistencia o asesoría derivada de la falta de entendimiento del connacional sobre las leyes y procedimientos del país en que se encuentra. Para que un representante consular mexicano pueda ejercer la protección consular deben cumplirse las siguientes condiciones: que se trate de un nacional mexicano; que el nacional solicite o acepte la protección; que las reclamaciones no sean tardías o fuera del marco legal del Estado receptor. Véase Villarroel Villarroel, Darío, *Derecho de los tratados en las Constituciones de América, op. cit.*, nota 54, pp. 313 y ss.

⁶⁷ A través del Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos Sentenciados a Pena Capital, el gobierno de México busca evitar que los mexicanos acusados por la comisión

2. Atención a repatriados y visitas a centros de detención migratoria.
3. Repatriación de enfermos y menores; traslados de restos a territorio nacional; identificación de restos.
4. Visitas a connacionales detenidos en centros de detención penal.
5. Ayuda económica directa a mexicanos en situación de indigencia.
6. Asesoría legal en materia migratoria, penal, laboral y civil.
7. Recuperación de salarios; indemnizaciones laborales.
8. Abusos en contra de menores.
9. Compensación para víctimas de crímenes violentos.
10. Indemnización por lesiones; negligencia médica.
11. Pensiones alimenticias.
12. Sustracción de menores; procesos de adopción de menores.
13. Procesos de patria potestad de menores.
14. Sucesiones.
15. Presunciones de nacionalidad.
16. Localización de personas.
17. Recuperación de pertenencias.

de delitos de extrema gravedad sean ejecutados o reciban dicha condena. Este programa inició su operación a partir de septiembre de 2000 con la contratación de los servicios del despacho de abogados “Sandra Babcock, Attorney at Law”, cuya titular es especialista en derecho internacional y en casos de pena capital en Estados Unidos quien, en la década de los noventa, sentó importantes precedentes en las cortes estadounidenses, al presentar como argumento de defensa en casos de pena de muerte, la violación al artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, por lo que su contratación para operar el Programa representa experiencia y confiabilidad. Con la ayuda de este Programa, la cancillería ha realizado esfuerzos en la capacitación de los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano que desempeñan labores de protección en Estados Unidos y en México, a fin de proporcionarles elementos teórico-prácticos para el mejor manejo de los casos de pena de muerte. Los criterios para la inclusión de casos en este programa, con el visto bueno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, son: mexicanos sentenciados a la pena de muerte; mexicanos cuyos procesos judiciales pudieran derivar en esta pena; mexicanos en procesos judiciales o sentenciados, de quienes pueda presumirse inocencia; mexicanos a los que, por circunstancias especiales (retraso mental, historia personal de maltrato, menores de edad al momento de cometer el delito, etcétera), se les pueda conmutar la sentencia; mexicanos cuyo proceso judicial les resultó desfavorable por el deficiente desempeño de su abogado defensor. Esto se refiere a los derechos humanos en el contexto de la cooperación internacional en materia penal y judicial, de ahí que se recomienda: López-Bassols, Hermilo, *op. cit.*, nota 22, pp. 605 y ss., y del mismo autor *Tratado de derecho diplomático y consular*, México, Porrúa, 2006, pp. 127 y ss.

18. Contratación de abogados especialistas en Estados Unidos.⁶⁸

Igualmente, los consulados mexicanos recaudan por los siguientes conceptos fiscales, conforme la Ley Federal de Derechos:⁶⁹

⁶⁸ Es factible reforzar las actividades de protección a mexicanos a través de la contratación de abogados especialistas en las distintas ramas del derecho del Estado receptor, especialmente el estadounidense, que proporcionan asesoría legal, o bien, asuman la representación gratuita de los connacionales y/o coadyuven en el desarrollo de sus procesos legales. Uno de los elementos fundamentales del Programa de Asistencia Jurídica lo constituye la prestación de orientación y asesoría legal gratuita a los mexicanos que la requieren, o de la representación legal de aquellas personas que, debido a la naturaleza del proceso legal que enfrentan, de la gravedad de sus casos y/o de sus limitados recursos económicos, solicitan el apoyo de la cancillería. La suscripción de contratos se hace a partir de las siguientes consideraciones: los despachos se seleccionan conforme a las especialidades jurídicas de mayor demanda de consulta en la circunscripción, según sea el caso, en los ámbitos civil, penal, migratorio, laboral y de derechos humanos; la selección de los abogados, despachos u organizaciones, y la firma de los contratos es responsabilidad de cada una de las representaciones consulares; los consulados contratan a abogados consultores que han demostrado ser profesionistas con probada honradez, tener prestigio entre la comunidad, ser eficientes en su desempeño profesional y haber mostrado marcado interés por nuestro país y por la defensa de nuestros connacionales; los consulados canalizan a los abogados, despachos y/u organizaciones, aquellos casos que se ajusten a los siguientes criterios: que los mexicanos involucrados carezcan de los recursos económicos suficientes para hacer valer sus derechos por la vía jurídica y que en opinión del abogado existan elementos que hagan probable un resultado positivo en el proceso jurídico; la labor del abogado, despacho u organización consiste en orientación, asesoría y, de ser necesario, representación jurídica de la persona afectada; la representación puede tener lugar en las distintas etapas de la defensa en un proceso judicial (recopilación de evidencias, investigaciones, presentación de medios preparatorios al juicio, representación en audiencias, contestación, alegatos, sentencia y, de ser el caso, interposición de recursos posteriores a la sentencia); el abogado, despacho u organización que es contratado tiene la responsabilidad de proporcionar servicios de orientación y asesoría a los mexicanos que le sean canalizados por el consulado; evaluar la viabilidad de llevar a juicio aquellos casos en los que los mexicanos hayan sufrido algún menoscabo de sus derechos; elaborar y presentar a las autoridades competentes las demandas, evidencias, promociones, documentos legales y medios de prueba que correspondan a la etapa procesal del caso; localizar y contratar peritos para que, en su carácter de expertos, elaboren los dictámenes y desahoguen las pruebas periciales necesarias para proteger los intereses de los connacionales; orientar y asesorar a las representaciones consulares en aquellos casos que lo ameriten, además de facilitar a los consulados la comprensión de los procesos judiciales. De este modo, las reflexiones se derivan de la investigación de campo en los consulados mexicanos en la ciudad de Chicago y en los de la franja fronteriza en el estado de Texas, así como en Tucson, Arizona.

⁶⁹ En cuanto al comportamiento del gobernado ante el sistema tributario, incluidos los derechos que se pagan por la expedición de documentos en los consulados mexicanos

Expedición de certificados: a petición de parte; de constitución de sociedades; de importación de armas, municiones, detonantes, explosivos y artificios químicos; de matrícula de mexicanos; de residencia a extranjeros; de residencia a mexicanos; de supervivencia a extranjeros; de supervivencia a mexicanos; de turistas cinégeticos; de actas de registro civil; de corrección de facturas comerciales por bultos faltantes en tráfico terrestre.

Visa de certificados: a capitanes y remitentes; de corrección de manifiestos marítimos; de libre venta; de origen; de sanidad de animales; de sanidad de productos animales; de sanidad vegetal; de sanidad de productos vegetales; de vacuna; médico a inmigrantes.

Otros documentos: visa de: duplicado de manifiestos marítimos; lista de menaje de casa a mexicanos; lista de menaje de casa a extranjeros; manifestación de bultos faltantes o sobrantes en tráfico marítimo; manifiestos de carga en tráfico marítimo; lista de pasajeros; lista de tripulación de embarcaciones; lista de tripulación de yates hasta con nueve tripulantes; pasaportes a extranjeros (cuando no existe acuerdo que la exime o la conviene gratuita); permiso de tránsito de cadáveres.

Otros conceptos: actuaciones matrimoniales; expedición de la patente provisional de navegación; legalización de firmas; refrendo de matrícula a mexicanos.

Servicios notariales: por mandatos o poderes (generales y por propio derecho, generales y en representación, especiales y por propio derecho, especiales y en representación); por extinción de obligaciones; por testamentos; por actos jurídicos diversos: de valor determinado y de valor indeterminado; por la expedición de subsecuentes testimonios; por la autorización de escrituras conteniendo diversos actos; por la repetición de una escritura que originalmente no había pasado; por servicios extraordinarios (por servicios en días u horas inhábiles y por servicios fuera del local consular).

Los gastos y costas que origine el desahogo de todas las diligencias solicitadas, deberán ser cubiertos en forma previa por la parte interesada; cuando las oficinas consulares actúen como auxiliares de las dependencias del Ejecutivo federal, se ajustarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores en coordinación con las dependen-

cias respectivas. Así, estas representaciones consulares deberán depositar diariamente en una cuenta bancaria especial las recaudaciones fiscales efectuadas por prestación de servicios, y las concentrarán en las cuentas, plazo y forma establecidos por la Secretaría. La recaudación de estos derechos que hacen las oficinas consulares en el extranjero, se cubrirán en moneda del país en que se haga la recaudación, convirtiéndose la moneda extranjera a mexicana. Los derechos consulares y los de migración, así como los de pasaportes, por disposición administrativa, deben concentrarse en la Tesorería de la Federación. Se trata de una cooperación interinstitucional entre la Tesorería de la Federación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que a través de los consulados se efectúen los citados cálculos y se faciliten las operaciones de cobro de derechos e impuestos. Conjuntamente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores cobrar derechos consulares por conducto del Servicio Exterior Mexicano. Además, el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta considera que, cuando un causante resida fuera del país, deberá presentar sus declaraciones y cumplir con sus obligaciones fiscales⁷⁰ a través del consulado mexicano más cercano al lugar de su residencia.

Los servicios consulares⁷¹ especificados tienen las siguientes excepciones que la misma Ley Federal de Derechos ha fijado, y son:

- Legalización de firmas en documentos relacionados con asuntos penales y las que se hacen a solicitud de dependencias del Ejecutivo federal cuando existe disposición legal que la fija para un determinado fin.

⁷⁰ Sobre las peculiaridades de las obligaciones fiscales, véase Hallivis Pelayo, Manuel, *Tratado de derecho fiscal y administración pública*, México, Taxxx-INAP, 2000, pp. 37 y ss.

⁷¹ Los consulados mexicanos en los Estados Unidos de América son: Albuquerque, N.M.; Atlanta, Ga; Austin, Tx; Boston, Ma; Brownsville, Tx; Calexico, Ca; Chicago, IL; Dallas, Tx; Del Río, Tx; Denver, Co; Detroit, Mi; Douglas, Az; Eagle Pass, Tx; El Paso, Tx; Filadelfia, Pa; Fresno, Ca; Houston, Tx; Indianápolis, In; Kansas City, Mi; Laredo, Tx; Las Vegas, N.V; Los Ángeles, Ca; McAllen, Tx; Miami, Fl; Nogales, Az; Nueva York, N.Y; Montreal, Ca; Omaha, Ne; Orlando, Fl; Oxnard, Ca; Phoenix, Az; Portland, Or; Presidio, Tx; Raleigh, N.C; Sacramento, Ca; Saint Paul, Minnesota; Salt Lake City, Ut; San Antonio, Tx; San Bernardino, Ca; San Diego, Ca; San Francisco, Ca; San José, Ca; Santa Ana, Ca; Seattle, Wa; Tucson, Az; Washington, D.C; Yuma, Az.

- Los que se refieran a la importación de animales para parques, zoológicos, centros de experimentación o propagación de especies, de enseñanza u otros establecimientos oficiales mexicanos.
- Los que necesiten los mexicanos indigentes para justificar su situación legal en el país en que vivan, la de su familia y sus bienes, o para su repatriación.
- La expedición de certificados de residencia a mexicanos para la importación temporal de sus automóviles.
- El registro de nacimientos y de defunciones.
- La legalización de firmas de miembros del Servicio Exterior Mexicano cuando legalizan documentos públicos extranjeros.

En este contexto, la Convención de Viena (artículo 39, fracción 1) permitió a la oficina consular percibir los derechos y aranceles que establecieran las leyes del Estado. Esta posibilidad de recaudación está reconocida por la doctrina, como el derecho fiscal mexicano.⁷² Es relevante estimar que, como todas las leyes, las fiscales deberían regir sólo dentro del territorio del Estado que las emite o respecto a los nacionales residentes en el extranjero. Sin embargo, hay casos en que un acto nacido en territorio de un Estado tiene efectos fiscales fuera de él, lo que origina la aplicación de diversas doctrinas tributarias. Esa situación está resuelta generalmente en tratados entre los distintos Estados y cuando no existen, se aplican las reglas del derecho internacional; incluso, nuestras leyes tributarias presentan varios casos de extraterritorialidad.

II. EL SERVICIO MILITAR

En los Estados constitucionales democráticos, el ordenamiento jurídico y las instituciones públicas no pertenecen únicamente a la mayoría, ni deben servir para privar a las minorías de sus propias prácticas culturales. El Estado no debe pertenecer a uno sólo de los grupos que conforman una sociedad. Por ello, un esquema de derechos humanos con un diseño correcto, es imprescindible para asegurar una igualdad que permita a los

⁷² Para mayor comprensión del sistema fiscal mexicano, véase Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho fiscal constitucional*, México, Oxford, 2002, pp. 152 y ss.; Hallivis Pelayo, Manuel, *Tratado de derecho fiscal y administración tributaria de México*, cit., nota 70, pp. 37 y ss.

individuos protegerse. Con este marco, la legislación secundaria puede dar cabida a las necesidades de los grupos. Esto no elimina la posibilidad de contar con un cuerpo normativo diferenciado para las minorías que no puedan integrarse en la Constitución.

Se trata de construir un orden normativo y social que permita a todos los miembros de la sociedad el disfrute de los derechos constitucionales y los previstos en normas secundarias. Así, el derecho⁷³ es un conjunto de mandatos humanos, cuyo estudio busca el esclarecimiento del derecho y sus razones históricas, sociales, políticas, económicas y culturales. Este debate desde la teoría constitucional, advierte el cómo reglamentar en la Constitución y en la legislación secundaria, a las minorías étnicas, culturales, sexuales o de otro tipo, dentro de nuestros contemporáneos sistemas democráticos. En este contexto, la legislación del Servicio Militar confirma la obligatoriedad del servicio de las armas para los mexicanos, y de ellos se desprenden los siguientes principios: es obligatorio para los mexicanos; es de orden público; se presta en el Ejército o en la Armada Nacional, así como en la Guardia Nacional de los Estados; se presta como soldado, clases u oficiales, de acuerdo con la capacidad, aptitudes del mexicano y necesidad del propio servicio; es personalísimo, por lo que no admite representación, remplazo o sustitución; no es conmutable, por lo que no puede excluirse por pago; su cumplimiento constituye un “timbre de honor”; tratar de eludirlo implica falta de sentido de respon-

⁷³ Ello consiste en las formas en que pueden reconocerse y asegurarse los derechos en lo individual y lo colectivo, de todos los grupos sociales, se consideren minorías o no, de ahí que la nacionalidad mexicana impone la obligación de alistarse en el Ejército y prestar servicio en la Guardia Nacional, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior. Por ello, debe asistir a los centros de adiestramiento del lugar de residencia a recibir instrucción militar para mantenerse diestro en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar. De igual modo, por la calidad de la ciudadanía mexicana, se determinan como deber, el alistamiento en el Ejército y en la Guardia Nacional y a su vez, conceden el derecho de tomar las armas en estos cuerpos para la defensa de la República y sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes. La propia Constitución señala al servicio público obligatorio, como una excepción a la garantía individual de libertad de trabajo y respeto al consentimiento y a la justa retribución, el servicio de las armas. La Constitución señala las distintas funciones del Estado, como la militar. Véase a Fraga, Gabino, *Derecho administrativo*, México, Porrúa, 1999, pp. 13 y ss.; Bobbio, Norberto, *Perfil ideológico del siglo XX en Italia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 15 y ss.; Comte, Augusto, *La filosofía positiva*, México, Porrúa, 2006, pp. 33 y ss.

sabilidad y motivo de indignidad. Entonces, el Ejército y la Armada nacionales son instituciones militares permanentes, destinadas a defender la integridad, independencia y soberanía de la nación, a garantizar la seguridad interior y el auxilio a la población civil conforme a las órdenes del Ejecutivo. Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, el manejo del activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y de los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados; a la Secretaría de Marina, organizar, administrar y preparar a la Armada.

De acuerdo con la normatividad aplicable, el personal de estas armas se integra por generales, jefes, oficiales y tropa; por su parte, su equivalente en la Marina es de almirantes, capitanes, oficiales y tripulación. La tropa del Ejército y de la Fuerza Aérea se compone a su vez de clases (cabos y sargentos) y de soldados; la tripulación de la Armada se constituye por clases y marineros. Para ello, el reclutamiento del personal de la tropa de la Armada y Marina, se lleva a cabo por enganche voluntario y por conscripción,⁷⁴ de conformidad con la legislación del servicio militar.

⁷⁴ La conscripción es el reclutamiento obligatorio de varones mexicanos en edad militar para tropa del Ejército o tripulación de la Armada, por el tiempo y en la forma que dispone la legislación del servicio militar. El servicio de las armas se presta en forma voluntaria, como militar profesional o de carrera o por obligación legal a través de la conscripción. El Servicio Militar o de las Armas por conscripción comienza el 1o. de enero del año siguiente al que cumplieron 18 años de edad los varones mexicanos, y termina el 31 de diciembre del año en que cumplen los 40. De los 40 a los 45 años, se forma parte de la Guardia Nacional. Tanto en la Fuerza Aérea y como en el Ejército, el personal se encuentra, de acuerdo con su situación, en activo, reserva o retiro. El activo lo compone el personal encuadrado, agregado o comisionado en las unidades, dependencias e instituciones militares, ya sea como voluntario o como conscripto. Las unidades del activo del Ejército se clasifican en pequeñas y grandes. Las pequeñas unidades son las escuadras, los pelotones, las secciones, las compañías, los escuadrones o baterías, los batallones y los regimientos. Las grandes unidades son las brigadas, las divisiones y los cuerpos de ejército. Asimismo, en la Armada las fuerzas operativas se constituyen por las unidades navales, las unidades aeronavales, las unidades de infantería de Marina, las unidades de artillería de costa, las unidades de trabajos submarinos y las unidades de construcción. Los que presten el servicio de las armas a través de la conscripción, y que no tengan jerarquía militar, lo desempeñarán por un año en el activo del Ejército o en el activo de la Armada; hasta los 30 años en la la Reserva; hasta los 40 años en la 2a. Reserva y, hasta los 45 años en la Guardia Nacional. De esta forma, para indagar en lo que implica la “administración pública del Estado”, vinculada con las funciones militares y

Es interesante comentar que, la Guardia Nacional es la milicia permanente, organizada y dirigida por el gobierno de cada entidad federativa; es la primera fuerza de que disponen los estados para hacer frente a una crisis o calamidad; su jefe máximo es el gobernador. Aunque en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se reconoce que el contingente armado de los estados es la Guardia Nacional y ésta, conforme a la doctrina, es una confirmación de la soberanía de los estados,⁷⁵ en la práctica ha desaparecido, por el centralismo de gobiernos desde mediados del siglo XIX, no obstante de que la Constitución Política⁷⁶ disponga que el Senado⁷⁷ controlará al presidente de la República a través de su consenti-

del servicio exterior, véase Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo y administración pública*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 275 y ss., 323-335; Acosta Romero, Miguel, *Segundo curso de derecho administrativo*, México, Porrúa, 1993, pp. 909-1016.

⁷⁵ Si bien es cierto que la reserva federal de los Estados Unidos ha reconocido la existencia de una demanda de la fuerza de trabajo de los migrantes mexicanos, como parte del fenómeno de la migración indocumentada, y que es ahí donde se origina la responsabilidad de los Estados Unidos en la conformación de dicho fenómeno, también es cierto que se vincula a la política económica mexicana, que ha producido causalmente las condiciones de esa oferta desde México, por lo que también es ahí donde se encuentra “la naturaleza jurídica de la corresponsabilidad del gobierno de México con el gobierno de Estados Unidos”. De ahí el alcance para que el gobierno mexicano fomente vínculos con nuestros connacionales para que cumplan con sus obligaciones cívicas, como es el servicio militar. Con el fin de contextualizar el desarrollo de los hispanos en Estados Unidos en el marco de la “soberanía y/o autonomía” en los Estados constitucionales en el siglo XXI, véase Heller, Hermann, *La soberanía*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, Facultad de Derecho, 1995, pp. 77 y ss.; Haberle, Peter, *op. cit.*, nota 13, pp. 35 y ss.; Heller, Hermann y Markus Kotzur, *De la soberanía al derecho constitucional común: palabras clave para un diálogo europeo-latinoamericano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 85 y ss.; Agostino, Francesco de, *Filosofía del derecho*, Colombia, Temis-Universidad de la Sabana, 2007, pp. 227 y ss.; Salmon, Elizabeth, *Introducción al derecho internacional humanitario*, Perú, Comité Internacional de la Cruz Roja-Instituto de Democracia y Derechos Humanos-Pontificia Universidad Católica del Perú, 2004, pp. 23 y ss.

⁷⁶ Respecto de lo que comprende nuestra Constitución Política, véase Madrazo, Jorge y Carbonell, Miguel, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diccionario de Derecho Constitucional*, *cit.*, nota 1, pp. 102-104.

⁷⁷ Para abundar sobre la evolución del Senado de la República mexicana, indagar en Barragán Barragán, José, *Proceso histórico de formación del Senado mexicano*, México, Punter Kilor, 2000, pp. 99 y ss.

miento para que éste pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria.

1. *La responsabilidad de su cumplimiento*

La diplomacia federativa ha de desplegar un abanico de oportunidades tanto para los gobiernos locales como para los consulados mexicanos en el exterior (especialmente los Estados Unidos de América), para incrementar de manera sustantiva los puntos de coincidencia que tenemos entre nosotros y con otras naciones que hoy nos vinculan. La diplomacia federativa nos va a permitir crear la institucionalidad para esta correlación directa entre gobiernos locales y consulados mexicanos, organizaciones mexicoamericanas y gobiernos extranjeros y, al mismo tiempo, la independencia suficiente para que puedan mantener su presencia internacional sin sentirse, de ninguna manera, restringidos por la cancillería.

La Secretaría de la Defensa Nacional, por conveniencia de defensa y seguridad de la nación,⁷⁸ podrá exceptuar del Servicio Militar, en los casos de hijos de extranjeros nacidos en la República, si de acuerdo con las leyes de sus padres conservan la nacionalidad de éstos y, siempre que haya reciprocidad internacional; hijos de funcionarios extranjeros que disfruten de inmunidad; extranjeros naturalizados; conducta notoriamente inmoral que determinen situaciones indecorosas, de escándalo o desprestigio en las filas del Ejército; también se podrá exceptuar en forma general, en los casos de incapacidad física.

Conforme la normatividad de la Armada de México, el personal de las reservas dejará de pertenecer a ellas cuando no se encuentre físicamente competente para el servicio militar. Los físicamente aptos condicionales, se exceptúan de ubicarse en las unidades del activo, pasando a recibir instrucción que los capacite para ir a los servicios del Ejército, acorde con su grado de provecho.⁷⁹ Al respecto, si bien es cierto que, de confor-

⁷⁸ Con el propósito de rescatar la relevancia de la seguridad de un Estado constitucional, véase Heller, Hermann, *La soberanía*, cit., nota 75, pp. 109 y ss.; Moreno, Isidoro, “Mundialización, globalización y nacionalismos: la quiebra del modelo Estado-nación”, en Carbonell, Miguel y Vázquez, Rodolfo (comps.), *Estado constitucional y globalización*, cit., nota 10, pp. 67 y ss.

⁷⁹ Conforme la legislación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, los servicios son de: ingenieros, geográficos, transmisiones, materiales de guerra, transportes, veterinaria y meteorológico, control militar de vuelo, del material aéreo y de aquellos que decida

midad con la Convención Consular de Viena, es una obligación impuesta a la oficina a través de la respectiva misión diplomática, la notificación al ministerio de relaciones exteriores del Estado receptor, o a la autoridad que éste designe, del nombramiento de los miembros de la oficina consular y su llegada para el ejercicio de sus funciones, es cardinal atender este tópico del servicio militar de nuestros compatriotas, con el propósito de estrechar enlaces para mantenerlos unidos a nuestra cultura y Estado mexicanos.

2. *Autoridades competentes para la conscripción*

Los gobiernos locales deben tener presente y considerar que para desempeñar las funciones del servicio exterior fuera del país, se establecen unidades u oficinas administrativas en el extranjero, las que están destinadas a desempeñar funciones de tal naturaleza, como consulados generales, consulados de carrera y agencias consulares. En México, es competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores determinar la sede y categoría y su distrito o demarcación correspondiente, que junto con otras secretarías de Estado auxilian a los mexicanos en una gama de servicios públicos, como el militar, que corresponde a la Secretaría de

crear el presidente de la República mexicana cuando lo exijan las necesidades. De igual modo, de acuerdo con la reglamentación de la Armada de México, los servicios son de comunicaciones navales, de administración e intendencia naval, de sanidad naval, de justicia naval, de servicios especiales. Es pertinente especificar que se exceptúan temporalmente del servicio militar, mientras se encuentren en esta situación, los altos funcionarios de la Federación (artículo 108 de la Constitución Política mexicana); los que pertenezcan a las policías de la Federación, de los estados, de los municipios, a las guardias forestales y a los resguardos fronterizos y marítimos; los ministros de cultos religiosos, si están legalmente autorizados para ejercer tal profesión y los candidatos a puestos de elección popular, desde el momento del registro de su candidatura hasta que se haga la declaratoria correspondiente. Las causas de excepción se comprobarán utilizando los medios de prueba autorizados por la legislación federal y se rendirán ante las autoridades de reclutamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, las que tienen libre apreciación de la prueba y deberán resolver fundadamente la petición. Consecuentemente, para ubicar con mayor claridad el papel del Ejército en los Estados constitucionales, véase Bobbio, Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 80 y ss.

la Defensa Nacional⁸⁰ organizar y preparar el servicio militar. A su vez, la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional acordará con el secretario y ordenará todo lo relativo al reclutamiento militar; para ello, la oficina central de reclutamiento depende de dicha Oficialía Mayor, y las oficinas de reclutamiento de zona militar dependen del comandante de la zona, por lo que la oficina de reclutamiento de sector depende del jefe del sector correspondiente. En este contexto, las juntas municipales de reclutamiento se constituyen por el presidente municipal, un regidor y tres vecinos nombrados por el jefe del sector.

En el caso de los mexicanos en el exterior, los consulados mexicanos asumen las atribuciones que competen a las juntas municipales de reclutamiento y oficinas de reclutamiento de sector, por lo que hace a los mexicanos residentes en sus circunscripciones; incluso, los consulados han de turnar los incidentes a la oficina central de reclutamiento para su resolución, previa opinión sobre ellos. En esta tesitura, las representaciones consulares están facultadas para plantear la forma de aplicación de las normas relativas al reclutamiento de los mexicanos que viven en su demarcación, cuando las circunstancias así lo ameriten. Deben visar las cartillas de identidad de los reservistas residentes en su distrito consular; formar el empadronamiento de los mexicanos en edad militar con base en su registro, expedirles la cartilla; acoger las reclamaciones y solicitudes sobre el servicio de las armas; publicitar a los candidatos al sorteo sus obligaciones, delitos y faltas en que incurran por omisión al servicio y suministrar a las autoridades militares los datos que les soliciten.

El fenómeno migratorio a nivel mundial ha tomado características multidimensionales y el siglo XXI deberá de caracterizarse por la sensibilización y una visión humanística. Por tanto, en 2010 se puntualiza el tema migratorio en la agenda internacional revistiendo especial interés para la política exterior de México, ya que es un país que ha evolucionado en su historia, que se ha visto fortalecida con el enriquecimiento cultural que recibe de aquellos migrantes que se establecieron aquí. Migrantes de todas nacionalidades que han logrado con su trabajo forjar el presente de nuestro país y que siguen contribuyendo para crear un futuro

⁸⁰ En cuanto a las funciones de la Secretaría de la Defensa Nacional en el marco de la seguridad de Estado, véase Fernández Ruiz, Jorge, *op. cit.*, nota 74, pp. 330 y ss.; Aris-tóteles, *La política*, México, Editores Mexicanos Unidos, 2003, pp. 95 y ss.

compartido, por lo que el asunto del Servicio Militar es un instrumento para fomentar extraterritorialmente nuestro deber y cultura cívicas.

3. *Ciclos del reclutamiento*

Hoy día, se reconoce el nuevo activismo que los estados y municipios mexicanos han desarrollado y que en gran medida beneficia y proyecta una imagen internacional positiva de nuestro país. Por ello y atendiendo la política de impulso al federalismo en todos sus ámbitos, es cardinal establecer una coordinación de acciones para la mejor atención, orientación, respaldo y apoyo a las autoridades locales en sus actividades de vinculación al exterior, con la intención de fortalecer la estrategia federal de política exterior, que se nutre de las agendas internacionales de los estados y municipios, que buscan darle mayores ámbitos de competencia y alcance a nuestras relaciones internacionales, entre ellas, las obligaciones militares a nuestros connacionales en Estados Unidos. Por ello, es elemental concientizar a nuestros compatriotas en el extranjero (Estados Unidos), de cumplir con su compromiso militar hacia México. Así, el reclutamiento de tropa o tripulación, por disposición legal como obligatorio, se ajusta a dos fases: de las preliminares del alistamiento, constituido por el empadronamiento y la convocatoria; el alistamiento, compuesto, por la inscripción, la documentación, el examen médico, el sorteo y el enlistamiento.⁸¹

⁸¹ La ilustración y adiestramiento del “pueblo” constituyen la instrucción en lo que se refiere a las obligaciones y derechos que le competen respecto al Estado al que pertenecen. Se trata de peculiaridades naturales de la razón humana en aras de pertenencia al Estado del que son origen, como es el servicio militar. Así, es de estipular que el empadronamiento es el censo anual de individuos en edad militar, por manzanas o sectores de su residencia, hecho por las juntas municipales de reclutamiento o por los consulados mexicanos, cuyo empadronamiento se ha de realizar con posterioridad a la inscripción o registro de los obligados, ya que con los inscritos se forma el censo, llenándose los padrones respectivos, y se completa excitando a los residentes en su jurisdicción por los medios que están a su alcance, para que cumplan con los requisitos de inscribirse y hagan valer, en su caso, los derechos que les concede la ley. En el marco de la ciencia jurídica, debo estas reflexiones a Kant, Emmanuel, *Filosofía de la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, pp. 111 y ss.; Xirau, Ramón, *Introducción a la historia de la filosofía*, México, UNAM, 1990, p. 255.

La convocatoria que hace la Secretaría de la Defensa Nacional a los jóvenes en edad militar constituye la clase del año en que nacieron, así como a los que no cumplieron con el deber de apuntarse en la convocatoria que anteriormente se hizo a la clase del año de su nacimiento, para que pasen a registrarse ante la junta municipal de reclutamiento o ante el consulado, en cuyo distrito está ubicado su domicilio. Los coterráneos nacidos entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, se denominan “clase del año en que nacieron”.

Cabe comentar la diferencia entre las clases de la tropa del Ejército o de la tripulación de la Armada, y que se constituyen por los cabos y sargentos, en su caso, y la clase anual de conscriptos. A los jóvenes que son inscritos antes de tener la edad militar se denominan “anticipos o anticipados”, y a los mexicanos que no se apuntaron pertinentemente se les llama “remisos”. Entonces, como consecuencia de la convocatoria, todos los mexicanos han de registrarse ante las juntas municipales de reclutamiento del lugar de su domicilio si residen en el país, o en el consulado más cercano de nuestro país, si permanecen en el extranjero, en el periodo del 1o. de enero al 31 de agosto del año en que cumplen 18 años. También deberán inscribirse los individuos que han perdido la nacionalidad mexicana pero que la hayan recuperado y los mexicanos naturalizados menores de 25 años, para ser incorporados en el sorteo⁸²

⁸² El sorteo es el medio imparcial para seleccionar, dentro del contingente, qué elementos se encuadran en las unidades del activo, qué elementos quedan en disponibilidad y cuáles quedan como relevo para sustituir a los que debiendo encuadrarse no puedan hacerlo por alguna causa. Estos sorteos son públicos y se verifican en el lugar, día y hora que se haya designado en la convocatoria, con la presencia de los miembros de la respectiva junta municipal de reclutamiento y del inspector militar que nombre el jefe de la oficina de reclutamiento de zona. Los sorteos serán públicos y a ellos asistirán todos los elementos de la clase anual que se hayan registrado, a menos que tengan causa fundada, en cuyo supuesto concurrirán los padres, tutores o representantes acreditados con cartapoder; los padres o tutores justificarán su personalidad con la copia certificada del acta o documento que los acredite como tales, o bien, por testigos; no están obligados a asistir los exceptuados y los que hayan obtenido aplazamiento o anticipo de incorporación al activo. Las personas registradas en el extranjero serán sorteados en la junta municipal de reclutamiento o delegaciones de la ciudad de México; ésta informará a la Secretaría de la Defensa Nacional del resultado para que a su vez se haga del conocimiento de los interesados por conducto de las representaciones consulares que correspondan. Acerca de las atribuciones de los gobiernos municipales en este rubro de lo militar, véase Quintana Roldán, Carlos, *op. cit.*, nota 26, pp. 201 y ss.

siguiente a la fecha de la recuperación o adquisición, respectivamente, de la nacionalidad.

El periodo de inscripción se modifica por la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que en cada ocasión hay que ajustarse a la convocatoria. Para el registro, el interesado presentará copia certificada de su acta de nacimiento, y si nació en el extranjero y no se registró en el consulado mexicano competente, debe exhibir, además de la copia certificada legalizada, el acta de nacimiento del progenitor mexicano. Del acta de nacimiento se obtendrán los datos del nombre, la filiación, la fecha y el lugar de nacimiento; además, entregará las fotografías respectivas. Para que se registren como anticipos los jóvenes que aún no cuentan con la edad militar y son mayores de 16 años, han de pedir el anticipo de incorporación a las unidades del activo directamente a la oficina central de reclutamiento, o por conducto del consulado mexicano oportuno a su domicilio, si vive en el extranjero, enunciando la información pertinente y acompañando la autorización de quien ejerce la patria potestad o tutela; si la moción es por estudios, exhibirán el certificado correspondiente; en todo caso agregará la copia certificada del acta de nacimiento.

Es atinado expresar que la legislación que regula el servicio militar, permiten el anticipo de incorporación en el activo en dos casos, por motivo de estudios y por viaje fuera del país. De cualquier manera, los peticionarios estarán sujetos al número de anticipos que haya determinado para ese año la Secretaría de la Defensa Nacional y a la facultad que posee ésta para negar los anticipos que estime pertinentes; conferida la autorización, el interesado podrá ser inscrito. Una vez hecha la inscripción, la junta municipal de reclutamiento o el consulado formarán la siguiente documentación: la cartilla de identificación del interesado; dos cédulas dactiloscópicas, una que se despachará al departamento de identificación de la Secretaría de la Defensa Nacional y la otra la conservará la oficina reclutadora, así como dos tarjetas índices para distribución igual a las de las cédulas. La cartilla militar se otorgará al interesado inmediatamente a su registro y vale para acreditar su identidad y el cumplimiento de sus deberes militares; es intransferible, porque atañe únicamente a la persona a cuyo nombre se ha concedido; será nula si tiene raspaduras, borrones o enmendaduras y no podrá ser negada por ninguna causa a los mexicanos que la pidan dentro de la edad militar durante el periodo de registro. En las hojas para hacer la cartilla, se les adhiere la fotografía, la firma del

interesado y se les imprime la huella del pulgar derecho en la casilla que tienen para el efecto, así como sobre la fotografía y el papel a una vez; cuando no sea posible tomar la huella del pulgar derecho, se tomará la del izquierdo, y si no fuere posible ni una ni otra, se tomará la huella de cualquier otro dedo; en todo caso, se mencionará a qué dedo corresponde la huella.

También es correcto suponer que esto conlleva a la generación de incentivos para que los *estados y municipios*,⁸³ al no verse representados por la política externa del Ejecutivo federal, busquen *participar más ac-*

⁸³ Es básico ubicarse y aplicar la normatividad militar con el propósito de mantener los lazos nacionalistas con nuestros mexicanos en el exterior, con especial interés en los Estados Unidos de América. De este modo, la Ley del Servicio Militar imponen a todos los funcionarios y a los empleados, tanto de la Federación como de los estados y de los municipios, exigir a todos los varones mexicanos de 18 a 40 años de edad que ante ellos comparezcan a hacer algún trámite, y en forma especial, cuando tenga por objeto salir del país, que acrediten el cumplimiento de las obligaciones militares con la cartilla liberada, y si no lo está, con el permiso correspondiente o con la constancia de estar prestando el servicio o de haberse inscrito, en su caso. Como en los consulados se presentan fuera del periodo correspondiente, casos de incumplimiento del registro o inscripción, se ha acostumbrado como requisito para expedir al interesado su pasaporte, que firme un compromiso manifestando que regularizará su situación tan pronto se abra el periodo de registro que señale la próxima convocatoria, reconociendo además saber las disposiciones legales que infringe si no cumple y la pena a que se hace acreedor. No obstante, los impedimentos a la prestación del servicio de las armas pueden ser de orden físico, moral y social. Según el grado de impedimento, se puede exceptuar totalmente, es decir, de todo servicio militar; parcialmente, de servir en las unidades del activo; temporalmente, mientras se está en la situación personal. Con el fin de comprender el contexto de actuación de las autoridades municipales en auxilio de las militares en esta materia, y vinculadas a los consulados mexicanos, véase Oropeza Martínez, Humberto, *Administración pública municipal*, México, Trillas, 2001, pp. 23 y ss.; Kant, Manuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Crítica de la razón práctica. La paz perpetua*, México, 2007, p. 248. De tal suerte, Aunque los principios doctrinarios tradicionales de la política exterior de México se encuentran intactos y plasmados en la Constitución (artículo 89, fracción X), la práctica diplomática nacional se ha diversificado. Cabe destacar que existe una tendencia clara en por lo menos cuatro aspectos centrales de la política externa del país: ha pasado de ser de carácter reactivo a proactivo, está transformando su naturaleza legalista por una más pragmática, se pasó de una posición de aislamiento relativo a una de apertura al mundo y se observa un proceso de balcanización en materia de política exterior, donde otros poderes (especialmente el Legislativo) y órdenes de gobierno (estados y municipios), además del Ejecutivo federal, crecientemente buscan participar en el área de política externa. Entre mayor sea la división del poder público dentro de un sistema político, mayor presencia de actores con intereses diversos habrá.

tivamente en dicha materia. Así, el rango de acción de los gobiernos locales en el *área internacional* ha aumentado considerablemente, lo cual también dependerá de sus capacidades económicas; del mismo modo, la situación geográfica de las entidades también será un factor adicional para incentivar la actividad internacional. Entonces, es elemental para nuestros gobiernos municipales interactuar con los consulados mexicanos en el extranjero, para coordinarse en materia del Servicio Militar. Por ejemplo, la representación consular, su titular o el encargado, firmarán las hojas; por su parte, la Secretaría de la Defensa Nacional ha requerido que la escritura y la tinta de la huella sean de color negro por razones prácticas. Por tanto, la cartilla, tal como se entrega al interesado, se forma con la pasta y la hoja original, por lo que, la hoja duplicado y la de datos se envían a la Secretaría de la Defensa Nacional,⁸⁴ y el triplicado se conserva en la oficina que expide la cartilla.

⁸⁴ Debido a la movilidad social a nivel mundial inmersa en esta globalización y crisis financiera y económica, los derechos humanos de los migrantes son de gran discusión, de estudios profundos y de mayor envergadura que en otras épocas, sin que ello quiera decir que antes no se tenía conocimiento de ellos o el hombre no se ocupara de los mismos. Su presencia y regulación actual es palpitante y necesaria, creándose medios para su protección, como tratados y organismos internacionales e instituciones consulares. Estos derechos son una vivencia y una necesidad en el desarrollo en plenitud del migrante en otros Estados constitucionales receptores, como en Estados Unidos, sin que sea dable pensar que son caducos o que han pasado de moda y que su estudio o remembranza es inocua e innecesaria. Por ello, es de gran utilidad el hecho de que la cartilla de identidad contiene el retrato del interesado, las generales, la matrícula, la clase anual a que pertenece, corporación a la que se le destine, unidad a la que se incorporará en caso de movilización, firma de la autoridad expedidora, firma del interesado si sabe hacerlo, el sello de la junta municipal de reclutamiento o del consulado y la huella digital. Es oportuno indicar que dicha matrícula se controla por un número seriado que se otorga al interesado por el orden de su registro y no se puede conferir a ninguna otra persona por ningún motivo. Todos los elementos tienen obligación de presentar sus cartillas para su visado en el año en que cumplan la edad para pasar a las reservas y a la Guardia Nacional. En el visado de cartillas se hará constar si el interesado está al corriente de las obligaciones impuestas por la ley. Este visado se hará ante la oficina de reclutamiento de zona correspondiente a su domicilio y si residen en el extranjero, en el consulado en cuyo distrito consular se ubica dicho domicilio. Para los mexicanos que obtienen su liberación del Servicio Militar por cumplimiento, en la entrega de su cartilla de identidad lleva la anotación de que pasan a la primera reserva y sólo visan su cartilla a los 30 y a los 40 años para que se les anote, respectivamente, que pasan a la segunda reserva y a la Guardia Nacional. Con la finalidad de abundar en las funciones de los militares, como institución constitucional del Estado

4. *Reposición de cartillas y constancia de antecedentes militares*

La participación de los gobiernos locales puede entenderse en dos campos de acción que necesitan ser afinados en el corto plazo: el ideológico y el administrativo. Es de resaltar el primero, puesto que requiere el entendimiento de todos los involucrados de las variables agregadas del actuar hacia el exterior que produce la nueva coyuntura para la segunda década de este siglo: comprender que la diplomacia mexicana necesita y debe ampliar sus estrategias para apoyar y sustentar las actividades de promoción de los actores locales; convertir a la cancillería, en la medida de lo posible, en instrumento catapultador y direccionador de las intenciones y proyectos hacia fuera de ciudades y regiones mexicanas; reposicionar el “pensar globalmente y actuar localmente” reforzado en un actuar “municipalmente”.⁸⁵

La idea podrá parecer y sencilla, pero no lo es; sobre todo cuando se conjuga con la necesidad de consolidar los valores federalistas, de democracia, de estado libre y soberano, de pacto social y municipio, que permitan un replanteamiento serio de este debate, y que refuerce la convicción de las instituciones y de los órganos de gobierno local de trabajar en conjunto para consolidar la diplomacia federativa. En este sentido, el cumplimiento con las obligaciones militares es elemental. Dado que se presenta la situación de mexicanos en edad militar que pierdan su cartilla de identidad o se les destruye, pueden solicitar un duplicado a la oficina reclutadora de zona correspondiente, o al departamento de reclutamiento

mexicano, véase Carlos E., Alejandro, *Derecho militar mexicano*, México, Porrúa, 2005, pp. 3 y ss.

⁸⁵ La protección de los derechos de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos de América jamás dejará de tener vigencia, pues son inherentes al ser humano y mientras la especie humana tenga vida, sus derechos naturales oponibles frente a todos los demás sujetos de derecho tendrán vigencia, con independencia de la teoría que se adopte en torno a su surgimiento. De ahí que las funciones y servicios consulares del Servicio Exterior Mexicano en materia cívica y del cumplimiento con el Servicio Militar, se concreten en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, la cancillería mexicana, nuestros gobiernos municipales y consulados en ese país, dentro de su circunscripción particular. Para explorar acerca de la participación de los gobiernos municipales en las cuestiones del Servicio Militar, y con las implicaciones sociológicas respectivas, véase Bottomore, T. B., *Introducción a la sociología*, trad. de George Allen and Unwin Ltd., España, 1973, pp. 87 y ss.; Oropeza Martínez, Humberto, *op. cit.*, nota 83, pp. 57 y ss.

e identificación militar. La solicitud se hace por escrito al señalar: la clase anual a la que pertenecen, su matrícula, la zona o centro de adiestramiento donde cumplieron con su servicio militar; en caso de ser remisos, se estipulará la clase con la que fueron liberados. Acompañarán a la solicitud, las fotografías señaladas por la ley y la cuota que fije la Secretaría de la Defensa Nacional por tal concepto.⁸⁶

III. EL PASAPORTE

Lo planteado en este apartado conlleva a la protección jurídica del multiculturalismo que prevalece en nuestro país, y atendiendo la siguiente temática algunos puntos deberán repasarse y actualizarse para lograr una buena armonía: la tolerancia de la autonomía moral de los hombres y la referida a su organización societaria; como la exclusión; la xenofobia; la débil protección de los derechos sociales; la falta de vínculos de solidaridad social; el principio de igualdad y no discriminación como norma imperativa de derecho internacional general; atender a las mujeres y grupos vulnerables; la participación ciudadana; diversidad biológica; genoma humano; economía, medio ambiente, desarrollo sostenible y pobreza; credos y religiones; cultura, literatura, artes plásticas y encuentros culturales; medios de comunicación; las niñas y los niños de la calle y del campo; derechos y dignidad de los pacientes; las políticas públicas de género y su impacto en el desarrollo regional; inmigrantes, racismo y comunidades étnicas; sexualidad, violencia, salud y derechos reproducti-

⁸⁶ Los mexicanos residentes en el extranjero, enviarán su solicitud por conducto del consulado correspondiente a su domicilio. El duplicado de la cartilla llevará el mismo número de matrícula de la extraviada o destruida, la anotación de haber sido renovada y si se trata de duplicado o triplicado, así como las anotaciones que hubiere tenido la original, como la liberación o la especificación de no apto, entre otras. En virtud de que un mexicano en ocasiones necesita una constancia de antecedentes militares, puede solicitarla a la Secretaría de la Defensa Nacional, proporcionando los datos de su cartilla; la solicitud se hará directamente o por conducto del consulado. Este deber es cardinal, en razón de que un Estado constitucional como el nuestro, entraña un orden jurídico que rige sobre los hombres de modo fijo en un determinado territorio, y de manera extraestatal a través de nuestros consulados en el exterior, como es el caso de nuestros migrantes en Estados Unidos de América. De ahí que el cumplimiento con las disposiciones jurídicas militares sea con el fin de enaltecer al Estado al que se pertenece. Al respecto, véase a Stammler, Rudolf, *Tratado de filosofía del derecho*, México, Ediciones Coyoacán, 2008, pp. 309 y ss.

vos; políticas públicas, tratados y acuerdos del Estado hacia los sectores de la población, como los indígenas, jóvenes, madres solteras, etcétera. Por ello, nuestra Constitución Política consagra como garantía individual, el derecho para entrar en la República, salir de ella sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, subordinado a las facultades de la autoridad criminal o civil y a las de las autoridades administrativas, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.⁸⁷

Los documentos que se presentarán para probar la nacionalidad mexicana son los señalados por la Ley de Nacionalidad y demás normas relativas, por ejemplo, la legislación civil.

Es acertado apuntar que tratándose de la prueba de la nacionalidad y de la expedición de pasaporte a los menores, la Secretaría de Relaciones Exteriores está facultada para exigir pruebas supletorias que superen la

⁸⁷ Desde el Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes de 1938, se reconocía en el pasaporte como la prueba internacionalmente aceptada de la nacionalidad e identidad de las personas, conteniendo además una súplica del gobierno que lo expide para que las autoridades extranjeras impartan ayuda y protección a sus tenedores. De acuerdo con esto, el pasaporte se ha considerado una prueba, y conforme a la clasificación de “prueba en derecho”, lo situamos como documento, y al expedirlo un gobierno se concluye que se trata de un documento público. La súplica del gobierno que lo expide a las autoridades extranjeras se deriva del vínculo de la nacionalidad que el Estado confiere y por lo cual tiene un compromiso de protección para sus nacionales; se trata de un ruego y no de una orden, ya que un Estado no puede jurídicamente mandar sobre otro, es decir, es una solicitud que apareja reciprocidad. Entonces, el pasaporte es un documento público destinado a acreditar la nacionalidad e identidad de su titular ante la comunidad internacional, con un mensaje del Estado expedidor a las autoridades de los demás Estados. Ulteriormente, se ha considerado un “documento de viaje”. Los mexicanos para ingresar al país comprobarán su nacionalidad, que se hará con pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores (previo pago de los derechos correspondientes), y a la falta de éste, con el acta de nacimiento o con cualquier otro documento idóneo o, en su defecto, mediante testimonio del interesado a satisfacción de la autoridad, a fin de comprobar su nacionalidad. Para salir del país, los mexicanos presentarán a la oficina de población del lugar de salida, pasaporte o documentación de identidad vigente y, en su caso, la visa de admisión al país donde se dirijan. Entonces si se expide pasaporte a los mexicanos, es porque lo requieren para internarse a cualquier otro país. Lo solicitan los mexicanos, no porque nuestras leyes se los exijan, sino porque la ley de otro Estado lo requiere para permitirles el ingreso a su territorio. En cuanto a la clasificación de las garantías individuales y la garantía de libre tránsito para entrar y salir de México, véase Bazdresch, Luis, *op. cit.*, nota 46, pp. 85 y ss.

deficiencia.⁸⁸ De ahí que el Reglamento para la expedición de pasaportes estime conveniente que es prueba supletoria cuando el interesado no puede presentar copia certificada de su acta de nacimiento, la copia certificada o fe de bautizo cotejada con las partidas parroquiales por notario público o por autoridad competente de acuerdo con la ley del lugar, junto con una certificación de la oficina del Registro Civil que corresponda, de que, practicada la búsqueda precedente, no se encontró el acta de nacimiento; incluso, a falta de archivos del registro civil y parroquiales debidamente justificada, se podrán presentar otros documentos junto con los datos que proporcione el interesado, que serán valorados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que determinará si se requieren otras pruebas o si son suficientes para la expedición del pasaporte.

El estado civil se justifica con las copias certificadas del Registro Civil; así lo considera la legislación civil.⁸⁹ El impedimento civil para la

⁸⁸ Como pruebas supletorias no señaladas expresamente por el Reglamento y frecuentemente solicitadas por la cancillería están: la copia certificada del acta de nacimiento del padre o del hermano mayor que no sean extemporáneas; copia certificada del acta de matrimonio de los padres, celebrado antes del nacimiento del interesado; certificado de instrucción primaria y hasta un certificado de “oriundez” o “origen”, que consiste en que, la Presidencia Municipal del lugar dé fe de que, determinada persona es oriunda de ahí y el hecho es conocido por la comunidad (aunque se podría cuestionar que la Presidencia Municipal tenga facultades para expedir tal constancia y también nos preguntamos sobre qué bases de procedimiento se expediría). En este sentido, los gobiernos estatales y municipales deben colaborar y publicitar acerca de las funciones del servicio exterior. Es importante apuntar que existen una serie de documentos internacionales signados por nuestro país sobre estos temas. Por ello, se sugiere ver los referidos instrumentos jurídicos en Pereznieta Castro, Leonel y Silva Silva, Jorge Alberto, *op. cit.*, nota 12, pp. 484-727; Ortiz Ahlf, Loretta, *op. cit.*, nota 3, pp. 321-518.

⁸⁹ De acuerdo con la Constitución Política, se encomienda al Poder Ejecutivo federal la tarea de dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras (artículo 89, fracción X); desarrollar la política exterior (artículo 76, fracción I) y el servicio exterior por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y ejecutada por el organismo denominado “Servicio Exterior Mexicano”, que se materializa en funciones diplomáticas y consulares. Este servicio exterior se ha constituido, desde la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1966 (artículo 6o.), por actividades permanentes (fuera del país desempeñadas por las misiones diplomáticas y las representaciones consulares), que en colaboración con otras Secretarías de Estado facilitan servicios públicos coordinados, como con la Secretaría de Gobernación, acerca de la expedición de documentos de nacionalidad. Así, los documentos que identifican a la persona, hasta en tanto la Secretaría de Gobernación expide las cédulas de identidad, podrán ser los que hayan sido otorgados al interesado por las personas físicas y morales bajo cuyas órdenes

expedición de un pasaporte se refiere a los incapaces. Son incapaces, conforme la normatividad civil, los menores de edad no emancipados; los privados de inteligencia, por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos; los sordomudos que no saben leer ni escribir y los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes. Son menores de edad los que aún no cumplen 18 años; sin embargo, los menores de edad se emancipan por el matrimonio. El varón puede contraer matrimonio desde los 16 años y la mujer desde los 14, con consentimiento de quienes ejercen la patria potestad. El impedimento tiene su origen en que los menores están bajo la guardia y custodia de sus padres y a su falta por los abuelos que ejerzan la patria potestad o de sus tutores.⁹⁰

trabaje o hubiere trabajado, los que emitan las instituciones educativas mexicanas y los que expidan las dependencias oficiales mexicanas, en los que conste el nombre y fotografía del interesado y que no presenten alteraciones. A falta de los referidos documentos, se ha exigido la identificación mediante dos cartas que lleven la fotografía del interesado, confirmada con la firma o sello del profesional, comerciante o industrial que las expida en su papel membretado. Por ende, en la práctica forense civil, para asimilar de una mejor forma cómo se hacen valer estos conceptos ante los órganos jurisdiccionales, es atinado profundizar en Arellano García, Carlos, *op. cit.*, nota 49, pp. 1 y ss.

⁹⁰ La migración ya no es sólo un tema que se pueda resolver a nivel de cada Estado constitucional, debido a los cambios económicos y sociales se ha tornado en un fenómeno global, en donde la cooperación mundial tendrá que ser el punto clave para facilitar el flujo entre los países con seguridad para los migrantes y garantizar que cada país genere propuestas y acciones encaminadas a resolver este fenómeno. La humanidad ha vivido migrando desde siempre. No se puede ignorar una larga historia de movilizaciones humanas a través del tiempo y del espacio, las ahora llamadas fronteras se hacen más estrechas, al mismo tiempo que la convivencia y el intercambio se amplían. Esto es de especial importancia, puesto que si el menor puede con el pasaporte ir al extranjero y abandonar la casa paterna, se requiere que la persona o personas que lo tienen bajo su guardia y cuidado, den su consentimiento escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, tal como lo prevé la ley civil, pues mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente. En todo caso, debemos recordar quién ejerce la patria potestad, como el padre y la madre, el abuelo y la abuela paternos, y el abuelo y la abuela maternos; cuando uno de los padres deja de ejercer legalmente la patria potestad, lo sigue ejerciendo el otro y, a falta de padres, ejercen la patria potestad los abuelos en el orden en que determine el juez de lo familiar considerando las circunstancias del caso. De ahí que la tutela tenga por objeto la guarda de la persona y bienes de los incapaces no sujetos a patria potestad. Esta tutela se clasifica en testamentaria, legítima y dativa. El ascendiente que sobrevive, de los dos que conjuntamente ejercen la patria potestad, tiene derecho a designar en su

Tratándose de incapaces, para que la Secretaría de Relaciones Exteriores expida pasaporte a ellos, el consentimiento debe ser otorgado directamente ante ésta, ante cualquier oficina consular mexicana en el extranjero o ante un fedatario público que conforme a la ley pueda ejercer funciones notariales. En todo caso, el escrito en que conste el consentimiento, deberá ser presentado con la solicitud del pasaporte. De acuerdo con la reglamentación civil, tratándose de incapaces y aunque en forma incompleta por no contemplar todos los casos, si sólo vive uno de los padres de un menor de edad no emancipado, se presentará además copia certificada del acta de defunción del fallecido, otorgando el permiso el progenitor supérstite; si uno de los padres perdió la patria potestad, el que la ejerce exhibirá copia certificada de la resolución judicial definitiva y los tutores presentarán copia certificada de la resolución judicial que les confiera ese cargo.

Consecuentemente, las políticas públicas del Estado mexicano se constituyen en un conjunto de actos y decisiones con impacto de manera extraterritorial, como en Estados Unidos. Así, las *dependencias de asuntos internacionales de los gobiernos estatales y municipales* deben estimular una agenda integral en materia de cooperación internacional descentralizada, que pretenda dar a conocer las herramientas jurídicas para la optimización de esa vinculación con instituciones y nuestros conacionales en el extranjero.

testamento a un tutor para sus hijos menores. El nombramiento de tutor testamentario excluye el ejercicio de la patria potestad a los ascendientes de ulteriores grados. La tutela legítima corresponde a los hermanos, los parientes colaterales hasta el cuarto grado, inclusive, el marido o en su caso la esposa, a los hijos mayores de edad del padre o madre viudos, al director de hospicios y casas de beneficencia sobre los expósitos, a los padres (y ascendientes) de los hijos mayores de edad incapacitados. La tutela dativa tiene lugar cuando no hay tutor testamentario o legítimo, y se discierne de la forma siguiente: por el mayor de 16 años y menor de 18 con aprobación del juez de lo familiar, o si el interesado es menor de 16 años por el juez de lo familiar. Para discernir una tutela, debe declararse judicialmente la incapacidad del afectado a ella. Si se desea abundar sobre la práctica forense civil y familiar, referente a estos temas, es decir, asimilar cómo se hacen valer estos conceptos ante los órganos jurisdiccionales, acúdase a Arellano García, Carlos, *op. cit.*, nota 49.

1. *Validez de los pasaportes*

La protección de la sociedad es valiosa, pues a través de ella se garantiza la seguridad del individuo y su libre desarrollo. La función del Estado constitucional ha de ser la custodia de ciertos valores individuales, independientemente de los ideales colectivos existentes. El orden constitucional ha de estar siempre abierto a la inclusión de valores, lo que implica que cada acción política legislativa, ejecutiva o judicial, ha de ser fundamentada en el tiempo. Si el Estado mexicano tiene su origen y evolución en características muy peculiares, propias de sus condiciones económicas, políticas, sociales y culturales, resulta trascendental fortalecer las instituciones del Estado mexicano ante el fenómeno denominado “globalización”, el cual se encuentra en crisis al inicio del siglo XXI.

En cualquier foro o evento académico, no hay ponente que no se refiera a los desafíos o retos de la globalización. Sin embargo, este concepto engloba varios procesos que representan inminente peligro para el Estado mexicano, como el cultural, que se refleja en la adopción de pautas culturales diseñadas en otras naciones e impregnadas en todos los países del mundo, por lo que se trata de un neocolonialismo en el que un país domina el escenario cultural y económico, lo cual implica remover y destruir los nacionalismos y arraigos multiculturales de cada Estado, como el nuestro. En este escenario aparece la relevancia del pasaporte, que comprende la nacionalidad de su portador.⁹¹ Es imprescindible indicar que, este pasaporte puede invalidarse o emitirse inválido. Se invalida cuando se presentan dos situaciones: porque se anula o porque vence su vigencia.

⁹¹ El respeto y la protección a los derechos fundamentales de los migrantes forma parte de los principios rectores de la política exterior del gobierno de México. La promoción en los foros y convenciones internacionales de estos derechos como valores de carácter universal, se ha convertido en el motor que impulsa la actividad de la cancillería. Históricamente, México ha estado a la vanguardia en la instrumentación de esquemas para la protección de sus nacionales en el exterior, como en materia de expedición de pasaportes. Ninguna otra nación en el mundo cuenta con la experiencia ni la infraestructura consular que ha acumulado nuestro país sobre la materia, pues la enorme y continua migración de mexicanos hacia el exterior, determina la constante adecuación de las estructuras institucionales y programas para garantizar el respeto a los derechos humanos y civiles de las comunidades migrantes, y para satisfacer la alta demanda de servicios que requieren, como la generación de pasaportes. Quien desarrolla atinadamente el concepto de pasaporte, es Labariega V., Pedro G., “Pasaporte”, *Diccionario de Derecho Internacional*, cit., nota 2, pp. 261-263.

El pasaporte nace inválido cuando se expide sin contener los elementos esenciales o cuando se expide con alteraciones como borraduras, enmendaduras o entrerrenglonaduras. Estos elementos esenciales son: que falte el nombre o la fotografía del titular, que no señale la autoridad que lo expide o falte la firma que lo autoriza y que se expida en fundamental contravención del Reglamento. Como causas de nulidad de un pasaporte pueden ser: cuando, durante su vigencia, sufra alteraciones, que consisten en raspaduras, enmendaduras o entrerrenglonaduras; cuando el titular pierde la nacionalidad mexicana; cuando es extraviado o robado; cuando sufre mutilación en las páginas donde consta la identidad del titular o la firma de la autoridad expedidora; cuando las autoridades penales del país reclamen al portador por la comisión de un delito y cuando el interesado hace mal uso del pasaporte, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Como los pasaportes se expiden por un plazo, al vencer éste se invalidan automáticamente, excepto si son refrendados por otro plazo. Entendemos por refrendo, la renovación temporal de la vigencia de un pasaporte, y por canje, la novación o remplazo de un pasaporte vencido por uno vigente.

2. *Matrícula y certificado de matrícula*

Existen dos razones principales, cuya combinación explica la creciente participación de otros actores diferentes al Ejecutivo federal en materia de relaciones internacionales: en el *ámbito interno*, los procesos de apertura, democratización, descentralización y reforma estructural, y en la *arena internacional*, la creciente interdependencia y globalización en el sistema internacional. Igualmente, la variación en la intensidad de la participación de las entidades federativas y municipios en materia de política externa se explica de la manera siguiente: las reglas legales establecidas en la Constitución, las cuales acotan el rango de posibilidades de acción de los gobiernos locales en la materia, y la división de poder y propósito en el sistema, definida con base en las variables institucionales y partidarias del sistema político interno, la cual establece los incentivos que explican el grado de intensidad en la participación de nuestros gobiernos locales en cuestiones de política exterior, dentro de los límites establecidos constitucionalmente.

En este sentido, debido al tráfico de mercancías y de personas en un mundo globalizado, el objeto de la matrícula mexicana conlleva el derecho a ser auxiliado y protegido por las representaciones consulares, además de ser útil como libro de antecedentes y localización de mexicanos o como base para elaborar los cuadros censales y estadísticos y los movimientos demográficos de los emigrantes mexicanos y, en general, tener cualquier efecto práctico que el consulado considere necesario. De hecho, los mexicanos residentes en los Estados Unidos de América se matriculan con el propósito de obtener el correspondiente certificado, el que utilizan para identificar su nacionalidad tanto en su internación como a su salida de México. De cualquier modo, los funcionarios consulares procurarán por todos los medios a su alcance, que todos los mexicanos residentes en su distrito consular se matriculen en la oficina. Entonces, esta matrícula⁹² viene a ser un registro consular de mexicanos residentes

⁹² La matriculación de mexicanos aparece por primera vez en el reglamento del cuerpo consular mexicano de 1871, el cual prevenía la existencia de un libro para el efecto (artículo 51). En el reglamento del servicio consular mexicano de 1910, encontramos diez artículos que forman un capítulo que versa sobre la matrícula consular, exigiéndose dos cualidades: que se trate de mexicanos y que hayan servido o estén sirviendo en el Ejército, en la Guardia Nacional, en la Marina o en la administración pública, civil o judicial, con nombramiento expedido en debida forma. En este caso, se exigirán las pruebas especificadas para cada uno, y a su falta, cualquier otro documento o el testimonio de personas fidedignas conforme al valor que se les dé, lo mismo que sus formalidades exteriores, por lo que deberían sujetarse a la legislación extranjera que rija en el distrito consular en que haya de hacerse la matrícula. La inscripción o registro en el libro se hacía bianualmente, comprobando que no se había perdido la nacionalidad. En el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano, promulgado por Álvaro Obregón en 1923, se contemplaba a la matrícula consular similar como en la legislación vigente, aunque hoy se brinda mayor importancia como uno de los instrumentos eficaces en el marco de la protección a los mexicanos en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos de América. Por ello, es cardinal comprender la legislación civil mexicana, al estipular que se considera como domicilio de una persona física, el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él, presumiendo el propósito de establecimiento cuando se reside por más de seis meses en un determinado lugar. Los elementos que integran el concepto del domicilio son dos: la residencia y el propósito o intención de establecimiento. Estos componentes son llamados en la doctrina jurídica *corpus* y *animus* del domicilio. Consecuentemente, los mexicanos residentes en el extranjero se ubican en el “*corpus* del domicilio”, es decir, al mexicano asentado, radicado o establecido en el extranjero, independientemente de la calidad o la característica migratoria con que se encuentre ahí. Por ello, la residencia es una situación de hecho, un *corpus* que engendra consecuencias de derecho, por lo que puede darse sin que se tenga autorización migratoria para estable-

en el extranjero, y se trata de un documento que se hace en el consulado en cuya circunscripción o distrito se encuentre ubicado el lugar de residencia del interesado.

Paralelamente a las transformaciones mundiales a fines del siglo XX, se ha observado un aumento sustancial en la interdependencia y cooperación internacional, resultado del auge por *crear instituciones internacionales*, entendidas como el conjunto de organizaciones, tratados, acuerdos, reglas, normas y procedimientos de toma de decisiones para regular las diferentes áreas de las relaciones internacionales. Esta proliferación en el número, los asuntos que atiende y la profundidad de las instituciones internacionales, se ha producido en materia económica con el propósito de facilitar e incrementar los flujos comerciales y financieros; en impulsar nuevos tópicos en la agenda internacional, como derechos humanos, medio ambiente y recursos naturales, narcotráfico y crimen organizado internacional, migración y seguridad, entre otros. De ahí la importancia de la matrícula, puesto que los consulados y las secciones consulares de las embajadas, llevan un registro consular de matrícula de mexicanos.

El libro de registro estará debidamente foliado y contendrá los siguientes datos —que se desprenden por derivación lógica de los que se contienen en la solicitud—: lugar y fecha de nacimiento; si es mexicano por naturalización, fecha y número de la carta correspondiente; exhibición de las pruebas respectivas; nombre completo; nombre del padre y de la madre; edad; estado civil; ocupación; domicilio; familia y, en caso de ser casada o viuda, proporcionar los datos del que es o fue su esposo.⁹³ Igualmente, debe contener el número de orden de la matrícula y la

cerse en el extranjero, pues no es impuesta por la ley. Para ubicar el escenario político en el que se expidió este Reglamento, véase Krauze, Enrique, *Caudillos culturales en la revolución mexicana*, México, Tusquets, 1999, pp. 207 y ss.

⁹³ Desde la Paz de Westphalia en 1648, las relaciones internacionales han sido interacciones entre Estados soberanos con territorios bien definidos, donde la política exterior fue una facultad exclusiva de dichos Estados, cuya función principal es salvaguardar su independencia e integridad territorial. La política exterior es la política pública de los gobiernos locales hacia el mundo externo, pues éstos toman decisiones responsables de las relaciones internacionales del estado y el municipio, y son los encargados de diseñar e instrumentar esta política, cuyo objetivo central es maximizar el interés nacional, reduciendo los costos y aumentando los beneficios de la participación en el sistema internacional. Por tanto, es cardinal para el abogado tener presente la interdisciplinariedad del derecho, pues en un momento dado, al resolver un asunto en específico, se combinan varios conceptos normativos, como el lugar y fecha de nacimiento; la nacionalidad y/o

fecha en la que se hace. La matrícula puede hacerse por comparecencia del interesado, o bien, solicitándola por correo cuando se reside en lugar lejano al de la sede de la oficina consular, o se esté imposibilitado para acudir a ella. Si hubiere agente consular en el lugar, la comparecencia puede hacerse ante éste. Para la matrícula, los mexicanos residentes en el extranjero llenan los siguientes requisitos: presentar una solicitud conteniendo los datos ya señalados, justificar la nacionalidad y adjuntar las fotografías pertinentes.

A. *Certificado de la matrícula consular*

Ante los acontecimientos globalizadores en los años actuales, los estadistas han considerado necesario mantener una posición unificada frente al exterior; esto ha propiciado que, incluso en los sistemas federales, se deje en manos del gobierno central la conducción de la política exterior, generalmente en el Ejecutivo federal. Así, en los Estados federales aplicaría el que, “unión en el exterior, pluralidad en el interior”. De acuerdo con el derecho internacional la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (artículo 7o.) contempla que es el Ejecutivo central quien posee el derecho de representar al Estado en su conjunto y, por ende, la dirección en materia de política exterior, razón por la que la cancillería a través de los consulados mexicanos en el exterior emita la matrícula consular. Consiste en un certificado que sirve como documento de identidad y prueba la matrícula del interesado en el consulado que lo expide.

Este documento es individual y se expide únicamente si el interesado lo solicita, causando derechos a favor de la Tesorería de la Federación, pero pudiendo dispensarse en caso de indigencia. El certificado de matrícula estará redactado en español y en el idioma del país de residencia y contendrá lo siguiente: el Escudo Nacional⁹⁴ y la leyenda “Servicio

naturalización, el derecho probatorio, el nombre, el domicilio, la ocupación, la familia, un ilícito penal, etcétera. Por tanto, se recomienda ver el concepto de derecho y a la ciencia jurídica y sus ramificaciones y/o interdisciplinariedad, bajo el gran concepto de “justicia”, en Huisman, Denis y Vergez, André, *Historia de los filósofos*, 2a. ed., España, Tecnos, 2007, p. 538; Bunge, Mario, *La ciencia. Su método y su filosofía*, México, Grupo Patria Cultural, 2002, pp. 9 y ss.

⁹⁴ Acerca de lo que significa la “nación” y sus simbolismos, que conllevan a ciertas implicaciones sociológicas, políticas y económicas, véase Carpizo, Jorge, “Nación”, *Diccionario de Derecho Constitucional*, cit., nota 1, pp. 405 y 406.

Exterior Mexicano. Certificado de Matrícula”; la constatación de que el titular es un mexicano radicado dentro del distrito del consulado que lo expide; nombre, fotografía y domicilio del titular; número de orden que por su registro le corresponde; la oficina consular que lo expide; el periodo de vigencia; lugar y fecha de expedición; la firma o huella digital del titular; la firma del titular o encargado de la oficina consular expedidora y el sello de ésta y los espacios para los refrendos.

B. *Anulación de la matrícula consular y desposesión del certificado*

La defensa de la soberanía nacional es un requisito indispensable para una adecuada protección de los derechos humanos de los mexicanos frente a las autoridades de Estados Unidos. La soberanía, en cuanto potestad de un Estado para tomar sus decisiones, como dictar y aplicar normas, no excluye los compromisos de carácter internacional. Es decir, la soberanía no limita la capacidad para contraer acuerdos; por el contrario, es la base de esos acuerdos.⁹⁵

Efectivamente, los acuerdos de carácter internacional constituyeron un importante punto de partida que, junto con el Tratado de Westfalia (1648), son el primer gran acuerdo internacional en donde se reconoce la capacidad soberana de los Estados para decidir sobre su vida interna. En consecuencia, es primordial que nuestros gobiernos locales prevengan a nuestros mexicanos radicados en otras naciones que, una vez efectuado un registro y expedido el certificado de matrícula consular, si la oficina

⁹⁵ El derecho de representación, como queda sujeto a lo que dispongan las leyes internas del Estado receptor, creemos que puede ser posible si éstas prevén la figura jurídica de la gestión de negocios. La Convención de Viena previene que los cónsules podrán velar por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela. Para ejercer el derecho descrito, las autoridades competentes del Estado receptor tienen la obligación [artículo 37, inciso b)] de comunicar, sin retraso, a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o de curador sea de interés para un menor o un incapacitado nacional del Estado que envía. La información o aviso no es obstáculo para la debida aplicación de las leyes y reglamentos relativos a esos nombramientos. Al respecto, la defensa de la soberanía no debe ser confundida con posiciones nacionalistas, xenófobas, que hagan inviable la intensa relación y cooperación que demanda la vida en la sociedad internacional, como se empezó a discutir a partir del periodo de la ilustración. Dilthey, Wilhelm, *Historia de la filosofía*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, pp. 143 y ss.

tuviere noticias comprobadas de que las pruebas de nacionalidad presentadas son falsas, se anota dicha situación en el libro para dejar sin efecto el registro y se procede a recoger el certificado, poniendo el hecho en conocimiento de las autoridades locales correspondientes, como el consulado general en su caso, y de la Secretaría de Relaciones Exteriores. La matrícula de un mexicano en un consulado termina con su repatriación, su fallecimiento, su cambio de residencia al distrito consular de otra oficina o por reacomodo de la circunscripción consular; aunque resida en el mismo lugar, el domicilio del interesado queda ya comprendido en un nuevo distrito consular. Tratándose de repatriación o fallecimiento, tal circunstancia debe asentarse en el libro para terminación de los efectos de la matrícula y, en caso de cambio de domicilio o reajuste de distritos consulares, el hecho debe comunicarse por oficio a la representación consular que lo hubiere tenido matriculado para el asentamiento en su libro.